



N° 0124-2024-MDA/GAJ

Resumen de las normas generales y especiales más relevantes para la Municipalidad Distrital de Ate, publicadas en el Diario Oficial “El Peruano”, el día 10 de junio de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes:

▪ LEY N° 32054

➤ Objeto:

Modifican el Código Penal, Decreto Legislativo N° 635, y la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, a fin de optimizar la democracia representativa y establecer medidas para la lucha contra la corrupción en las organizaciones políticas.

➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

➤ Disposiciones más relevantes

- Se ha modificado el artículo 105°, incorporando los párrafos cuarto y quinto– del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

“Artículo 105. Medidas aplicables a las personas jurídicas

Si el hecho punible fuere cometido en ejercicio de la actividad de cualquier persona jurídica o utilizando su organización para favorecerlo o encubrirlo, el Juez deberá aplicar todas o algunas de las medidas siguientes:

[...]

El cambio de la razón social, la personería jurídica o la reorganización societaria, no impedirá la aplicación de estas medidas.

Respecto de los partidos políticos no se aplica lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo. A dichas organizaciones solo se aplica el régimen sancionador en los supuestos previstos en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

La responsabilidad penal se aplica de manera individual a los sujetos implicados en el ilícito”.

- Asimismo, se ha modificado el artículo 5 –incorporando los párrafos segundo y tercero– de la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, en los siguientes términos:

“Artículo 5. Medidas administrativas aplicables

El juez, a requerimiento del Ministerio Público, impone, según corresponda, las siguientes medidas administrativas contra las personas jurídicas que resulten responsables de la comisión de los delitos previstos en el artículo 1:

[...]

e. Disolución.

Respecto de los partidos políticos no se aplica lo dispuesto en los literales b), d) y e) del primer párrafo. A dichas organizaciones solo se aplica el régimen sancionador en los supuestos previstos en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

La responsabilidad penal se aplica de manera individual a los sujetos implicados en el ilícito”.

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, SECRETARÍA GENERAL, PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL, SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, SECRETARÍA TÉCNICA DE LAS AUTORIDADES DEL PAD, ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2296582-1>

▪ **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 125-2024-ATU/PE**

➤ **Objeto:**

Modifican el Reglamento que regula la prestación del Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad de Taxi en Lima y Callao, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 162-2023-ATU/PE

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se ha modificado el numeral 14 del artículo 5 y el numeral 13 del artículo 38 de la versión V2 del Reglamento que regula la prestación del Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad de Taxi en Lima y Callao, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 162-2023-ATU/PE;

“Artículo 5.- Definiciones

Para los fines de la correcta aplicación e interpretación del presente Reglamento se entiende por:

(...)

*14. **Infracción:** Se considera infracción a las normas del Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad de Taxi a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en el Anexo del presente Reglamento.*

(...)”.

“Artículo 38.- Obligaciones específicas de los conductores del Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad de Taxi

Son obligaciones del conductor las siguientes:

(...)

*13. Prestar el servicio **cumpliendo** con lo contemplado en la RD emitida por la DIR donde se establece las características técnicas y funcionalidades del Sistema de Control y Monitoreo inalámbrico.*

(...)”.



- Asimismo, se ha incorporado la Octava Disposición Complementaria Transitoria a la versión V2 del Reglamento que regula la prestación del Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad de Taxi en Lima y Callao, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 162-2023- ATU/PE, en los términos siguientes:

“Octava.- De la suspensión del cumplimiento de la identificación del vehículo en el cual se presta el servicio público de transporte especial en la modalidad de Taxi independiente en Lima y Callao

Suspéndase hasta el 14 de junio del 2025, la exigencia de la condición de acceso y/o permanencia para prestar el servicio, establecida en el literal b) del sub numeral 30.3.1 del numeral 30.3 del artículo 30 del presente Reglamento, vinculada a la identificación, a través del color determinado por la ATU, de la flota de vehículos en los cuales se presta el servicio público de transporte especial en la modalidad de taxi independiente en Lima y Callao”.

“Artículo 5. Medidas administrativas aplicables

El juez, a requerimiento del Ministerio Público, impone, según corresponda, las siguientes medidas administrativas contra las personas jurídicas que resulten responsables de la comisión de los delitos previstos en el artículo 1:

[...]

e. Disolución.

Respecto de los partidos políticos no se aplica lo dispuesto en los literales b), d) y e) del primer párrafo. A dichas organizaciones solo se aplica el régimen sancionador en los supuestos previstos en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

La responsabilidad penal se aplica de manera individual a los sujetos implicados en el ilícito”.

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SUBGERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VIALIDAD, GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2296175-1>